

2.- Objecte del Contracte. 'MILLORA XARXA AIGUA POTABLE ZONA D'ES FANGAR'

3.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.

- a).Tramitació: urgent
- b).Procediment: obert
- c).Forma: concurs

4.- Adjudicació:

- a).data: 21 de març de 2006
- b).adjudicatari: Amer e Hijos SA
- c).Nacionalitat: Espanyola
- d).Import adjudicació: 214.770,00 euros (dos-cents catorze mil set -cents setanta euros) iva inclòs.
- e).Termini execució: quatre mesos.

Campanet, 30 de maig de 2006 El Batle, Francesc Aguiló Pons

Anuncio de adjudicación del contrato de obras MILLORA XARXA AIGUA POTABLE ZONA D'ES FANGAR

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Campanet

2.- Objeto del Contrato. MILLORA XARXA AIGUA POTABLE ZONA D'ES FANGAR

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a).Tramitación: urgente
- b).Procedimiento: abierto
- c).Forma: concurso

4.- Adjudicación:

- a).fecha: 21 de marzo de 2006
- b).adjudicatario: Amer e Hijos SA
- c).Nacionalidad: Española
- d).Importe adjudicación: 214.770,00 euros (dos cientos catorce mil setecientos setenta euros) iva incluido
- e).Plazo: cuatro meses

Campanet, 30 de mayo de 2006 El Alcalde Francesc Aguiló Pons

— O —

Ajuntament de Capdepera

Num. 10227

Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas del término Municipal de Capdepera por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente de conformidad con lo que establece el art. 70.2 de la mencionada Ley.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS

INDICE.

CAPITULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Mantenimiento de la Limpieza.

Artículo 2. Mantenimiento de Higiene y Salubridad

Artículo 3. Salvamento y seguridad.

Artículo 4. División por zonas.

Zona de reposo.

Zona activa de playa.

CAPITULO III. INSPECCIÓN, VIGILANCIA I RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Vigilancia de playas.

Artículo 6. Protección del Medio Ambiente.

Artículo 7. Buques y contaminación.

Artículo 8. Prohibiciones de uso de las playas.

Artículo 9. Régimen sancionador

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIUS

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1998, las playas de este término municipal de Capdepera constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

El artículo 115 de la citada ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

a. Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

b. Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia en las normas emanadas de la Administración del Estado, en cuanto haga referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Mantenimiento de la limpieza.

1.1. En ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye a este Ayuntamiento en relación a la Limpieza de las Playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a.- Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc...

b.- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c.- Retirada de algas, en el caso de que ello sea necesario.

1.2. Retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con la arena en su capa superficial y limpiado y vaciado de los recipientes, prestando estos servicios en las condiciones recogidas en las cláusulas de la concesión de las playas.

1.3. La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones concesionales, en cuanto a limpieza de playas, se encomienda al Concejal Delegado de Medio Ambiente, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de Capdepera estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 2. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento y bajo la dirección del Concejal Delegado de Medio Ambiente, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

Artículo 3. Salvamento y seguridad.

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre Salvamento y Seguridad de las vidas humanas, el Ayuntamiento de Capdepera, como viene siendo habitual en la temporada de playas, arbitrará las medidas necesarias para la prestación de este servicio.

Artículo 4. División por zonas.

4.1. El término municipal de Capdepera cuenta, fundamentalmente, con las playas de Cala Agulla, Cala Mesquida, Son Moll, Font de Sa Cala, Canyamell y Cala Gat.

4.2. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en dos puntos:

a.- Zona de Reposo

b.- Zona activa de playa.

4.3. La zona delimitada como de reposo, estará destinada a la instalación temporal de hamacas, sombrillas y otros, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Costas.

Dentro de esta zona habrá tramos libres de ocupación sin instalaciones de servicio de temporada(art. 70.b del Reglamento de Costas).

La zona activa de playa comprenderá a una franja de entre 6 y 12 metros, en función de la amplitud de la playa y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

III. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Vigilancia de playa.

El ayuntamiento de Capdepera dispondrá el personal para vigilar la observancia, no solo de lo previsto en esta ordenanza, sino además de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas y tendrá la condición de agente de la Autoridad, siempre que sea funcionario. En caso que no lo fuera, será auxiliar de los agentes de la autoridad, debiendo actuar correctamente uniformado y dependiente de la Policía Local y del Concejal Delegado de Interior.

Los vigilantes de playa tienen la facultad para formular denuncia por incumplimiento de las normas reguladoras de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la administración del Estado o de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 6. Protección del medio ambiente.

6.1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/86, de 28 de junio y Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre, sobre la evaluación del impacto ambiental, no podrán verse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y las playas.

6.2. Cualquier vertido de tierra al mar deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece la vigente legislación de Costas.

Artículo 7. Embarcaciones y contaminación.

7.1. Las embarcaciones que naveguen por las playas de Capdepera o estén surtidas en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier tipo de vertido, y gestionar adecuadamente los residuos generados, orgánicos o de otra naturaleza, sin que se puedan realizar limpiezas de fondo; en caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente.

7.2. A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Capdepera podrá ejercer la acción popular regulada en el artículo 125 de la Constitución Española.

Artículo 8. Prohibiciones de uso de las playas.

8.1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

8.2. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33.5 de la Ley de Costas, se prohíbe en las de este término municipal el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y servicios municipales.

8.3. Asimismo, en cumplimiento del citado precepto, queda prohibido establecer en las playas de este término municipal campamentos y acampadas, dado que tales instalaciones pugnan con la libre utilización de las playas, e instalaciones de casetas, tiendas de campaña, toldos, faldones, y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos, recomendándose el uso de sombrillas de un solo soporte y sin faldones adosados, así como hamacas playeras.

8.4. Se prohíbe realizar cualquier tipo de vertido a las playas o al mar.

A tal efecto, las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar y visar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

8.5. Se prohíbe en las zonas de arena de las playas hacer fuego, cocinar o asar al aire libre, así como portar bebidas en botellas de vidrio y abandonar los envases de bebidas, sea del tipo que sea, en la playa o en el mar.

8.6. Queda asimismo prohibido transitar por las playas con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas.

8.7. Prohibición uso fuentes emisoras de sonido que sean molestas a otros usuarios y que sobrepasen los límites establecidos en las O.O.M.M.

8.8. Se prohíbe arrancar la flora y fauna silvestre.

8.9. Se prohíbe el uso de hamacas en el sistema dunar.

Artículo 9. Régimen sancionador.

a) Faltas leves. Se consideraran faltas leves:

- Toda ocupación de las playas delimitadas como de reposo. Sólo se permitirá la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de

las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el art.4.3 de esta Ordenanza.

- Establecer campamentos y acampadas en las playas de este término municipal; Así como, instalar casetas, tiendas de campaña, toldos, faldones y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos.(art.8.3)

- Hacer fuego, cocinar o asar al aire libre en las zonas de arena de las playas, así como, portar bebidas en botellas de vidrio y abandonar los envases de bebidas, sea del tipo que sea, en la playa o en el mar.(art. 8.5).

- Transitar por las playas con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas.(art.8.6).

b)Faltas graves. Se consideraran faltas graves: el incumplimiento de los artículos anteriormente expuestos que se infrinjan de forma reiterativa, o el desacato a la autoridad o a sus agentes o inspectores.

c)Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves:

- En las costas del término municipal, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o mas ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de esta prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y servicios municipales.(art 8.2)

- Realizar cualquier tipo de vertido a las playas o al mar.(art 8.4).

- El uso de fuentes emisoras de sonido que sean molestas a otros usuarios y que sobrepasen los límites establecidos en las O.O.M.M.(art.8.7).

- Arrancar la flora y fauna silvestre.(art 8.8)

- El uso de hamacas en el sistema dunar.(art 8.9)

Las faltas leves se sancionaran con multas de 50 a 100 euros.

Las faltas graves se sancionaran con multas de 101 a 300 euros.

En caso de faltas muy graves se trasladará la denuncia a los organismos competentes para que sean éstos los que determinen la sanción a imponer

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears y permanecerá en vigor hasta que el pleno municipal acuerde su modificación o derogación.

Capdepera, 25 de mayo de 2006

El Alcalde; Fdo.: Joan Ferrer Flaquer

— o —

Num. 10303

La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Capdepera en sessió celebrada el dia 12 de maig de dos mil sis va aprovar l'oferta pública d'ocupació per a l'any 2006.

OFERTA PUBLICA D'OCUPACIÓ 2006

A).PERSONAL FUNCIONARI

-Grup B (art. 25 Llei 30/1984). Classificació Escala Administració Especial. Subescala. Tècnica. Número de vacants: UNA. Denominació: ARQUITECTE TÈCNIC.

-Grup C (art. 25 Llei 30/1984).Classificació: Escala: Administració Especial. Subescala: Serveis Especials. Classe: Policia Local. Número de vacants: TRETZE. Denominació: POLICIES.

-Grup C (art. 25 Llei 30/1984) Classificació: Escala: Administració especial. Subescala: Serveis Especials. Classe: Policia Local. Número de vacants: DUES. Denominació: OFICIALS.

B) PERSONAL LABORAL

-Nivell de titulació. Batxiller. Número de vacants: DUES. Denominació: AUXILIAR DE BIBLIOTECA.

-Nivell de titulació: Graduat Escolar . Número de vacants: UNA. Denominació: OFICIAL 1ª.

-Nivell de titulació. Certificat d' Escolaritat. Número de vacants: UNA. Denominació: PEÓ ESPECIALISTA.

-Nivell de titulació: Formació Professional II grau en medi ambient. Número de vacants: DUES. Denominació: TÈCNIC DE MEDI AMBIENT.

-Nivell de titulació. Certificat d' Escolaritat. Número de vacants: DUES. Denominació: PEÓ.

Capdepera, 12 de maig de 2006.

El Batle,

Sgt.: Joan Ferrer Flaquer.

— o —